



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

AVISO.

Debiendo tener lugar, con arreglo á lo prevenido en el art. 141 de la ley electoral, la Junta general para nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputacion provincial y de los compromisarios elegidos por los distritos el dia 20 del corriente y hora de las diez de su mañana, habiendo sido el local designado para celebrar dicha junta el salon de sesiones del Palacio del Senado, se avisa en este BOLETIN OFICIAL con el fin de que llegue á conocimiento de los que hayan sido elegidos compromisarios.

Madrid 16 de Marzo de 1871.—
El Presidente, Baltasar Mata.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

En virtud del presente edicto se cita á D. Rafael San Martin, celador que fué de vigilancia pública en Abril de 1868, á fin de que á la mayor brevedad posible se presente en el negociado de Orden público de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, con objeto de solventar unos reparos.

Madrid 17 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO-ROJO ARIAS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta la venta de los cabestros, novillos y caballos sobrantes de las corridas de toros.

1.º Se venden en pública subasta los cabestros, novillos y caballos que á continuacion se expresan, colocados por grupos ó lotes:

- 1.º de 30 á 35 novillos. . en 850 rs. uno.
- 2.º 12 cabestros. en 1.380 rs. uno.
- 3.º 9 cabestros. en 1.150 rs. uno.
- 4.º 2 caballos. en 800 rs. uno.

2.º La subasta se divide en dos actos. En el primero se admiten proposiciones en pliegos cerrados y firmados para la totalidad de la subasta, acompañando carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado la suma de 5.400 rs., que es el 10 por 100, como fianza para responder al cumplimiento del contrato.

Si no hubiera proposiciones admisibles en este acto, se procederá al segundo, y se admitirán en la misma forma proposiciones para uno ó más grupos, acompañando tambien carta de pago de la Caja de Depósitos por el 10 por 100 de su importe.

3.º No se admitirán proposiciones cuyos precios sean más bajos que los marcados en la condicion 1.º

4.º Las fianzas de aquellas proposiciones no admitidas se devolverán en el acto. Las restantes se entregarán tan pronto como las reses y caballos estén entregados y satisfecho su importe.

5.º El ganado lo enseñará el mayoral de la Plaza de Toros á los que deseen tomar parte en la subasta, á cuyo efecto estará de manifiesto en la dehesa titulada Arriba y abajo del puente de Viveros, y se entregará al rematante ó rematantes cuando concluya la temporada de novillos.

6.º El rematante ó rematantes satisfarán al Administrador de la Beneficencia provincial el día antes de entregarle el ganado el importe del que hayan adquirido, cuyo funcionario les proveerá de la correspondiente carta de pago, con cuyo justificante se presentarán al mayoral para que les haga entrega de las reses ó caballos. Si deja el rematante trascurrir tres dias sin cumplir con esta con-

dicion, se da por rescindido el contrato, quedando la Diputacion en el derecho de indemnizarse con la fianza de los daños y perjuicios irrogados por su falta.

7.º Las proposiciones para el primer acto se ajustarán al modelo núm. 1.º y las del segundo al 2.º

8.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores durante el tiempo que el Sr. Presidente de la subasta determine, adjudicándose el remate provisionalmente al que mejore en términos más favorables su postura.

9.º La subasta se verificará el dia 27 del corriente, á las dos de la tarde, en esta Diputacion provincial, plaza de Santiago, número 2, ante la comision encargada de la Plaza de Toros, quien adjudicará provisionalmente el remate á la proposicion ó proposiciones más ventajosas.

10.º La aprobacion definitiva de la subasta corresponde á la Diputacion provincial.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—El Presidente de la Comision, Baltasar Mata.

Primer modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL para la subasta de cabestros, novillos y caballos, se compromete á adquirir los que comprenden los cuatro grupos por los precios siguientes (aquí la cantidad en letra):

- Por cada novillo.
- Por cada cabestro de 1.º clase. .
- Por cada cabestro de 2.º clase. .
- Por cada caballo.

(Fecha y firma del proponente.)

Segundo modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de cabestros, novillos y caballos, se compromete á adquirir los del grupo número....., por el precio de (en letra y no en guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Direccion general del Tesoro público, en circular de 6 del actual, se comunica la real orden fecha 16 del mes anterior, que á la letra dice:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del próximo pasado, la real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La suscripcion á los billetes del Tesoro, que ha ascendido solo á 50.024.775 pesetas, si impide al Gobierno realizar en todas sus partes el programa que expuso en el preámbulo del decreto de 17 de Enero, no es obstáculo para que en parte lo lleve á cabo. En su consecuencia, V. I., con arreglo á las instrucciones siguientes, procederá á liquidar los atrasos del Tesoro, á satisfacer en la parte que sea posible algunos de sus descubiertos, y á dictar todas aquellas medidas que den por resultado, no sólo desahogar su marcha, sino mantener las promesas hechas por el Gobierno á los que se han interesado en la suscripcion de los billetes. En su consecuencia, esa Direccion procedera:

1.º A dar las órdenes convenientes para que, á más de la mensualidad de Enero mandada satisfacer á todas las clases pasivas, se satisfaga á las de provincia otra mensualidad por cuenta de sus atrasos.

2.º A hacer que se cubran con regularidad las atenciones de todas las clases que cobran del Tesoro en las provincias, incluyendo en ellas al clero por sus atrasos anteriores á la época del juramento.

3.º A liquidar con los Ayuntamientos los descubiertos que por el impuesto personal tienen con el Estado, formalizando el pago de los intereses que se les adeudan y dejando en el Tesoro público, en concepto de ingresos, los billetes del Tesoro que se destinen á satisfacer sus débitos.

4.º Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre, el Tesoro tendrá á disposicion de los que quieran suscribirse á los billetes del Tesoro, sobrantes de la suscripcion de cien millones de pesetas que no han sido colocados. Ninguna suscripcion se admitirá por menor tipo de la par, ni en ningun

SEXTA SECCION.

caso excederá la emision de la suma fijada en aquel decreto.

5.º El pago de los billetes del Tesoro que se coloquen con arreglo al párrafo anterior se verificará en metálico ó en valores de los expresados en el art. 5.º del decreto de 17 de Enero.

Y 6.º Podrán hacerse los pagos en los referidos valores sin necesidad de entregar en metálico la tercera parte de que habla el art. 4.º del decreto antes citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Director general del Tesoro.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que, á medida que lo permitan las existencias de la Caja de esa Administracion, disponga V. S. el pago de una mensualidad por cuenta de atrasos á las clases pasivas de esa provincia, pero sin posponer á dicha atencion todas las demás comprendidas en la regla 2.ª de la Real orden preinserta.

Con objeto de que esta Direccion general conozca con la debida anticipacion los créditos compensables á los pueblos, con arreglo á la disposicion 3.ª de la Real orden citada, esa Administracion cuidará de remitir con la oportunidad debida á la Oficina general de mi cargo relacion detallada de los intereses que resulten liquidados á favor de los pueblos de la provincia, despues de satisfechos sus débitos por impuesto personal correspondiente á los ejercicios de 1868-69 y 1869-70.

Por último, con arreglo á la disposicion 5.ª de la precitada Real orden, el Tesoro tendrá á disposicion de los que quieran adquirirlos, y muy en breve remitirá á V. S., los billetes necesarios para que los pueblos y particulares puedan obtenerlos desde luego y en lo sucesivo con las condiciones que determina el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Enero próximo pasado, bien haciendo los pagos con valores de los determinados en el referido artículo, bien relevándoles en ellos de la obligacion de entregar la tercera parte en metálico.

Sírvase V. S. dar publicidad á la presente circular para conocimiento de los interesados en las prevenciones de la misma, y acuse á esta oficina general el recibo de ella para los efectos consiguientes.»

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos que se indican en el precedente inserto.

Madrid 16 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

En el sorteo celebrado en el dia 14 del mes de Marzo actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Manuela Sopena, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de la Carolina, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE FEBRERO DE 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: DIAS, PUEBLOS, NOMBRES DE LOS VENEDORES, NUMERO DE (Fanegas, Cilos), CADA UNA (SU PESO, SU VALOR), REDUCCION A (Quints. méts., Kilógs., Hectógs.), IMPORTE (Pesetas, Cents.). Rows include items like Harina del comercio para el pan del Hospital, Cebada, Paja, and various vendors like Benito Medrano, Félix Medel, etc.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Administrador, Angel Cortina.—V.º B.º—El Comisionado de Guerra, Inspector, Pedro Atauri.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICÁLVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: DIAS, PUEBLOS, NOMBRES DE LOS VENEDORES, NUMERO DE (Fanegas, Cilos), CADA UNA (SU PESO, SU VALOR), REDUCCION A (Quints. méts., Kilógs., Hectógs.), IMPORTE (Pesetas, Cents.). Rows include items like Cebada, Paja, and vendors like Doña Vicenta Martinez, Antonio Herrera, etc.

Vicálvaro 28 de Febrero de 1871.—El Administrador, Juan Dodero.—B.º V.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Atauri.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: DIAS, PUEBLOS, DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, NUMERO DE (Fanegas, Cilos, Kilogs), CADA UNA (SU PESO, SU VALOR), REDUCCION A (Quils. méts., Kilogs., Hectogs., Pesetas, Cents.), IMPORTE (Pesetas, Cents.).

RESUMEN.

Summary table with columns: Pesetas, Cents. Rows include: Los 36'80 quintales métricos de harina importan... (1.429, 66), Las 1.300 fanegas de cebada idem... (7.085), Los 690 quintales métricos de paja idem... (2.804, 85), TOTAL (11.319, 51).

Los 36'80 quintales métricos de harina importan... Las 1.300 fanegas de cebada idem... Los 690 quintales métricos de paja idem...

Aranjuez 28 de Febrero de 1871. - El Administrador, Mariano de Zaragoza. - V. B. - El Comisario, Inspector, Saenz de Tejada.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 30 de Octubre de 1869, ascendente a 2.906 pesetas 75 céntimos y señalado con el número 14.516 de orden, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 11 de Marzo de 1871. - El Director general, J. de Escoriaza.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona se ha de proveer, con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867, una Escribania de actuaciones vacante por fallecimiento del que la desempeñaba; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

En virtud de providencia del señor don miento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 15 de Marzo de 1871. - El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona se ha de proveer, con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867, una Escribania de actuaciones vacante por fallecimiento del que la desempeñaba; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta.

des documentadas a esta Direccion general por conducto de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 15 de Marzo de 1871. - El Director general, Tomás María Mosquera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 27 de Octubre de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 1.º de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las carreteras de Rivasdella á Pravia, en su seccion comprendida entre este último punto y Avilés, cuyo presupuesto de entrada es de 753.149 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 37.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1871. - El Director general, Servando Ruiz Gómez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Rivasdella á Pravia y seccion de este último punto á Avilés, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... en pesetas y céntimos.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia. - En Madrid, á 15 de Marzo de 1871, vistos estos autos seguidos por D. Juan Vazquez sobre dominio de unos muebles embargados á D. Ramon Sola y Barron:

Resultando: primero, que instruida causa criminal contra Sola, se le embargaron los muebles que se encontraron en su habitacion, parte de los cuales ha sido reclamándolos como suyos D. Juan Vazquez, entablado demanda de menor cuantía.

Resultando: segundo, que conferido traslado de esta al Promotor Fiscal, se opuso á ella; fundándose principalmente en que no era procedente la forma en que se había entablado:

Resultando: tercero, que dado tambien traslado al D. Ramon Sola y á D. Ramon Blanco, por cuya denuncia fué formada la causa contra el primero, ambos se constituyeron en rebeldia sin contestar la demanda:

Considerando: primero, que el escrito presentado por Vazquez tiene los requi-

sitos que marca la ley de Enjuiciamiento civil, pues lo que pide son unos muebles cuyo valor no llega á 3.000 rs., y de consiguiente es potestativo en él valerse ó no de Procurador y Abogado:

Considerando: segundo, que Vazquez ha conseguido probar que los muebles que reclama son de su dominio y pertenencia por el documento privado que acompaña á la demanda y por los testigos que ha presentado en el término de prueba:

Y considerando, tercero, que no han comparecido á oponerse al escrito de Vazquez ni D. Ramon Sola ni D. Ramon Blanco, á los cuales se les declara conformes con lo expuesto por Vazquez:

Vista la ley 32, título 16, partida 3.ª, y los artículos 1.133 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio deducida por D. Juan Vazquez, á quien se entreguen los muebles que reclama en su escrito de 12 de Agosto último, desembargándose de la causa que se sigue contra D. Ramon Sola y Barron y en que fueron embargados como de la propiedad de este.

Y por la presente, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta corte, se insertará en el *Diario* de la misma y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por la rebelde de los Sres. Blanco y Sola.

Así lo proveo, mando y firmo.—Vicente Martin Cereceda.

Publicacion.—En Madrid, el mismo día 15 de Marzo de dicho año, yo el Escribano doy fé de que por el señor don Vicente Martin Cereceda, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se dió y pronunció en audiencia pública la presente sentencia.—José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta á voluntad de su dueño de las fincas sitas en término municipal de la ciudad de Trujillo que se expresan á continuacion:

Una dehesa titulada de Casilla, en el sitio denominado Dos Campos de Abajo, que contiene una superficie de 627 fanegas y 6 celemines del marco real, ó sean 1.181 fanegas, un celemin y 34 estadales del marco de Madrid; se halla destinada á labor, y una pequeña parte á pasto y monte bajo; su terreno es de secano de segunda y tercera clase; tiene casa de labor que ocupa una superficie de 16.010 piés, próxima á esta la boyeriza, de otra superficie de 10.143 piés, con 30 pesebreras de piedra y dos pajares, molino harinero con una piedra, y frente á la casa dos cercados, uno destinado á huerta y el otro á forrajes: retasada en la cantidad de 63.891 pesetas, ó sean 255.564 reales.

Un prado contiguo á dicha dehesa, cercado de tapias de piedra en seco, su terreno de segunda y tercera clase destinado á pastos; ocupa una superficie de 21 fanegas 9 celemines del marco real, ó

sean 40 fanegas y un celemin del marco de Madrid: retasada en 4.125 pesetas, ó sean 16.500 reales.

Otro prado cercado de tapia de piedra en seco, denominado Cercado Anguila, su terreno de primera y segunda clase de secano destinado á pastos, con tres pozos de noria abandonados; ocupa una superficie de nueve fanegas, cinco celemines y nueve estadales del marco real, ó sean 17 fanegas, ocho celemines y 27 estadales del marco de Madrid: retasado en 4.687 pesetas 50 céntimos, ó sean 18.750 reales.

Y otro prado cercado de piedra en seco, titulado del Peral, al sitio de las Desillas, su terreno de primera y segunda clase destinado á pastos, de secano; ocupa una superficie de cuatro fanegas, tres celemines y 26 estadales del marco real, ó sean ocho fanegas y 30 estadales del marco de Madrid: retasado en 2.437 pesetas 50 céntimos, ó sean 9.750 reales.

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa y se haga por el valor de las mencionadas cuatro fincas.

2.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado el día anterior al señalado para el remate la suma de 10.000 reales en garantía de que no será ilusoria la proposicion que se haga.

Y 3.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonio, derecho de traslacion, de dominio y demás.

Madrid 15 de Marzo de 1871.—Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á los acreedores al concurso de D. Manuel Alvarez Mariño á junta general, para tratar en ella acerca de los alimentos de doña Julia Abreu, esposa del Mariño, señalándose para la celebracion el día 8 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, haciéndose saber á los acreedores que se tomará acuerdo con los que se reunan aunque sean menos de las tres quintas partes que determina la ley.

Madrid á 16 de Marzo de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles, tasados en junto en la cantidad de 9.341 reales, y para su remate se ha señalado el día 28 del actual, á la una, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta villa; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de la tasacion, y que dichos bienes están depositados en poder de D. Manuel Maria Mon, calle de Santa Catalina, núm. 8, cuarto bajo, quien los pondrá de manifiesto á los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 16 de Marzo de 1871.—El Escribano, Luis Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Segunda Garcia Menendez para que dentro de 10 dias que por segundo término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, en las Salesas, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra la misma se sigue por expencion de tabaco; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.—Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza al desconocido que el día 20 del actual, sobre las siete de la noche, se acercó en union de unos guardas civiles al cadáver de Manuel Lopez, que se encontraba en la pradera del Canal, para que dentro de diez dias que por primertérmino se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el edificio de las Salesas, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Ignacio Guillen Andújar, cuyo paradero se ignora, á fin de que se persone en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se sigue por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Juan Vivó.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á D. José Maria Santa Elices, que ha vivido en Chamberi, calle del Castillo, núm. 5, cuarto principal, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa que por amenazas y coacciones al mismo y otros dos sujetos se sigue contra el cura párroco y sacristan del pueblo de Majadahonda, donde tuvo lugar al predi-

car sus doctrinas protestantes, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 13 de Marzo de 1871.—Luis de la Corte.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de dos lámparas de plata como de 15 á 20 libras de peso cada una, ejecutado la noche del 20 de Enero último en la iglesia parroquial del Sitio del Pardo, en cuya causa he acordado publicar el presente, por el cual, de parte de S. M., cuya justicia en su real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, y de la mia les pido y suplico, exciten el celo de sus dependencias con objeto de averiguar el paradero de las expresadas alhajas, y en el caso de ser habidas procedan á su ocupacion y captura de las personas en cuyo poder se hallasen, lo cual habrán de hacer tambien los plateros y joyeros á quienes se presenten á la venta, poniéndolo en seguida en conocimiento de cualquiera de dichas autoridades, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Marzo de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento abintestato de Anselmo Martin Ramirez, ocurrido en la villa de Chozas de la Sierra el día 7 de Agosto último, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndole que ya lo ha verificado Antero Ejido y Ramirez, vecino de Lozoya, hermano uterino de dicho finado, y que á los que no lo efectuasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Marzo de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

ANUNCIOS.

SE VENDE EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Marzo, la dehesa denominada Buenadicha, término de Alcorcon. Las personas que deseen enterarse del tipo y demás condiciones pueden presentarse en la casa calle de Procuradores, núm. 4, en esta corte, donde están de manifiesto.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.